

Iquique, veinte de septiembre de dos mil veintiuno.

VISTO, OÍDO y teniendo presente:

Que de lo expuesto por los intervinientes mediante sistema de teletrabajo por videoconferencia, se desprende que conforme los antecedentes aportados resulta más proporcional al mérito de autos, atenuar el régimen cautelar de los imputados, y lo dispuesto en los artículos 140, 149 y 155 del Código Procesal Penal **SE REVOCA** la resolución dictada en audiencia de once de septiembre de dos mil veintiuno que decretó la medida cautelar de prisión preventiva respecto de **Jaime Hervas Fuentes, Nijer Ponce Flores y Jose Edilberto Bautista Carvajal**, y en su lugar se sustituye por las medidas cautelares de arresto domiciliario que fijarán dentro de la comuna de Pozo Almonte, bajo apercibimiento de lo dispuesto en la letra c) inciso segundo del artículo 141 del Código Procesal Penal.

Devuélvase.

Rol N° 386-2021 Penal.



Pronunciado por la Primera Sala de la C.A. de Iquique integrada por Ministro Presidente Pedro Nemesio Guiza G. y los Ministros (as) Monica Adriana Olivares O., Andres Alejandro Provoste V. Iquique, veinte de septiembre de dos mil veintiuno.

En Iquique, a veinte de septiembre de dos mil veintiuno, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 05 de septiembre de 2021, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>.